

# PROYECTO DE LEY 6958/2022-CR

**Ley que deroga la Ley  
31973 y restituye la  
vigencia de la normativa  
modificada por esta ley  
para garantizar la  
protección ambiental de  
los bosques y la  
zonificación forestal.**



- Entre 2001 y 2021, el **Perú** registró la pérdida de **2.7 millones de hectáreas** de su [selva amazónica](#),.
- En 2020, la **Amazonía peruana** experimentó una preocupante aceleración en sus niveles de **deforestación**, alcanzando las 203 mil 272 hectáreas afectadas, lo que superó significativamente los registros previos de pérdida de bosque.
- *Entre 2021 y 2023, se perdieron 23 mil 881 hectáreas de bosques debido a la deforestación solo causada por la minería*

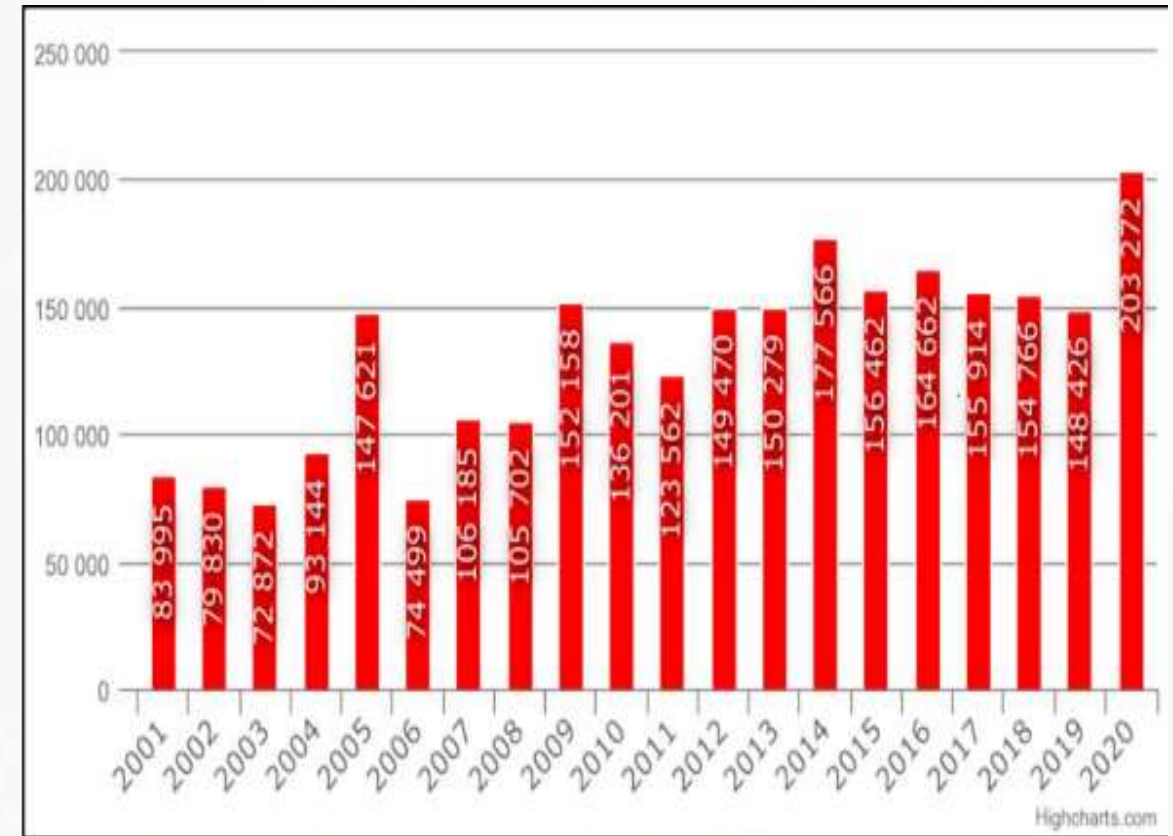


Figura 3. Hectáreas de Bosques deforestados desde el año 2001 al año 2020.



## ¿Qué propone la Ley Antiforestal?

- Propone que, la zonificación forestal es aprobada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Antes de esta Ley era por el Ministerio del Ambiente.
- Propone que, se suspenda la obligatoriedad de exigir la zonificación forestal como requisito para el otorgamiento de títulos habilitantes; con ello, las personas que aleguen ser agricultores podrán acceder a terrenos en los cuales hay bosques.
- Propone que, los predios privados que cuenten con títulos de propiedad o constancias de posesión emitidas por la autoridad competente y que desarrollen actividad agropecuaria, son considerados, de manera excepcional, como áreas de exclusión para fines agropecuarios y por tanto están exceptuados de realizar su clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor.





## ¿Cuál es el argumento formal para pedir la derogatoria?

El expediente del proyecto de ley 649/2021-CR, que fue aprobado por insistencia el 14 de diciembre de 2023, tenía dos pedidos de reconsideración pendientes; sin embargo, la autógrafa fue firmada, y publicada en el Diario Oficial El Peruano (Ley 31973); desapareciendo del expediente electrónico del proyecto referido las reconsideraciones planteadas por los congresistas Luque Ibarra y Paredes Piqué.

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

##### LEY Nº 31973

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACIÓN FORESTAL

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal, con la finalidad de promover el desarrollo del proceso de zonificación forestal en las diferentes regiones del país.

##### Artículo 2. Modificación de los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

Modifícanse los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando redactados de la siguiente manera:

##### "Artículo 29. Bosques de producción permanente

Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Serfor, sobre bosques de categorías I y II de la zonificación forestal, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas.

El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento. Los datos de

habilitantes. Para la implementación de la presente disposición, el gobierno regional acreditará ante el Serfor los avances en la aplicación de la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, según los criterios que se indican a continuación:

- Hasta por dos años, contabilizados a partir de la publicación de la presente ley, siempre que el gobierno regional haya instalado el comité técnico.
- Hasta por un año, adicional al plazo mencionado en el literal a), siempre que se cuente con el expediente técnico de zonificación forestal listo para su socialización.

En cualquiera de los supuestos antes mencionados, el gobierno regional debe considerar las variables, criterios o fuentes de información que la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada por el Serfor, para la identificación de una categoría de zonificación forestal, la cual debe ser compatible con el título habilitante solicitado.

Lo dispuesto en la presente disposición complementaria transitoria no se aplica para el otorgamiento de concesiones forestales maderables.

##### SEGUNDA. Prohibición de otorgamiento de títulos habilitantes

Durante el periodo de suspensión de la exigencia de la zonificación forestal establecido en la primera disposición complementaria transitoria, no se otorgarán títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas que se encuentren en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas; así como en áreas que se encuentren en trámite para el establecimiento de reservas territoriales, pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

##### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Clasificación de tierras y reglas sobre cambio de uso para actividades agropecuarias existentes

Los predios privados que cuenten con títulos de propiedad o constancias de posesión emitidas por la autoridad competente con anterioridad a la vigencia de la presente ley o que se encuentren dentro de los alcances de la Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, que no contengan masa boscosa y que desarrollen actividad agropecuaria, son considerados, de manera excepcional, como áreas de exclusión para fines agropecuarios y por tanto están exceptuados de realizar su clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, así como también están exceptuados del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 38 de la Ley 29763. Esta excepción no aplica a



## ¿Cuál es el argumento de fondo para pedir la derogatoria?

Con la Ley publicada, si un predio rural es utilizado para agricultura y ganadería, y adicionalmente tiene una parte de bosque, se podría legalizar el uso de esa parte de bosque dándole un título de propiedad.

Esta Ley representa un riesgo a la protección y preservación de los bosques. Actualmente ya se viene produciendo una degradación de nuestra Amazonía. Así en el 2020, se degradaron: Loreto (4 millones y medio de hectáreas), Ucayali (2 millones y medio de hectáreas), San Martín (2 millones de hectáreas), Madre de Dios (más de un millón y medio de hectáreas) y Cusco (un millón y medio de hectáreas).

Esta Ley 31973 representa un retroceso respecto a nuestro marco normativo sobre bosques y tierras.





CONGRESO

**GRACIAS**

